SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES NACIONALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1200-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro. 21 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1094-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto de un terreno de 39 157,16 m² denominado ACOPIO DE ROCA 01, ubicado a 10.5 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, en el distrito Yauca de Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiñaprovincia de lca- departamento de lca"; y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento2 y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";
- Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria4 se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la

¹ Aprobado por Decreto Supremo n º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

- **4.** Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante "TUO de la Ley 30556"); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y su modificatoria⁸ (en adelante "el Reglamento de la Ley 30556");
- **5.** Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del "TUO de la Ley 30556", se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de "El Plan", son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- 7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de "El Plan", se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura";
- **8.** Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021 en el numeral 28.2 se encuentra el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña- provincia de Ica- departamento de Ica";

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.º 02979-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 28836-2023) presentado el 20 de octubre del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00112-2022-ARCC/DE del 9 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de "el predio" a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando Plan de Saneamiento de "el predio", conjuntamente con otros documentos;

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.
 Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.

Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.

Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

- **10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del "Reglamento de la Ley 30556" emitiéndose el Informe Preliminar n.° 2762-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que "el administrado" cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;
- **11.** Que, asimismo "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 7 de septiembre del 2023 (Publicidad n° 2023-5079691), sustentado en el Informe Técnico n.º 008496-2023-Z.R. Nº XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 6 de septiembre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de lca informó que "el predio" se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;
- **12.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos nº 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Ica, no resulta impedimento para continuar con la inmatriculación de "el predio";
- **13.** Que, "el administrado" señaló en el subnumeral 4.1, literal c del Plan de Saneamiento Físico Legal, que habiendo revisado la plataforma virtual GEOCATMIN del INGEMMET advirtió que "el predio" recae totalmente sobre la concesión minera denominada SILVANA, vigente y con código N° 610006208 de la Compañía Berligiusto S.A.C.;
- **14.** Que, de lo señalado en el considerando precedente respecto de las concesiones mineras, es preciso señalar que el artículo 9º de la Ley General de Minería prescribe que "La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)". En ese sentido, que "el predio" se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área;
- **15.** Que, en esta misma línea "el administrado" también indicó que, de la revisión del Geoportal del ANA, "el predio" recae parcialmente sobre la faja marginal de la quebrada cansas;
- **16.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;
- 17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, "el administrado" señaló que "el predio" no recae sobre zona de playa;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto ¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del "Reglamento de la Ley n.º 30556", Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Respecto al procedimiento de afectación en uso de "el predio" a favor de "el administrado"

- **18.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n." 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de "El Plan", se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, "el predio" solicitado sea necesario para la implementación de "El Plan";
 - 18.1Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por "el administrado", así como el Informe Preliminar n.º 02762-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 24 de octubre de 2023, a través del cuales se verificó que "el predio" correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556";
 - 18.2Por otro lado, conforme al artículo 151° de "el Reglamento", otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por "el administrado" se pretende "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para el desarrollo y a fin de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña- provincia de Icadepartamento de Ica";
 - 18.3En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado sea necesario para la implementación de "El Plan". Dicho requisito ha sido sustentado por "el administrado" en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;
- 19. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que "el predio" es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por "el administrado". Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de "el Reglamento", establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso "el administrado" ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;
- **20.** Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de "el Reglamento de la Ley 30556", señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);
- **21.** Que, conforme a lo sustentado por "el administrado", tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del "el Reglamento de la Ley 30556", que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de "el administrado";
- **22.** Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio":

- 23. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña- provincia de Ica- departamento de Ica"; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Lorena Alessandra Ramos Huamanchumo;
- **24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;
- **25.** Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.º 30556", "el Reglamento de la Ley n.º 30556", la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal nros. 1429-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1430-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazo de 39 157,16 m² denominado ACOPIO DE ROCA 01, ubicado a 10.5 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, en el distrito Yauca de Rosario, provincia y departamento de Ica, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña- provincia de Ica- departamento de Ica".

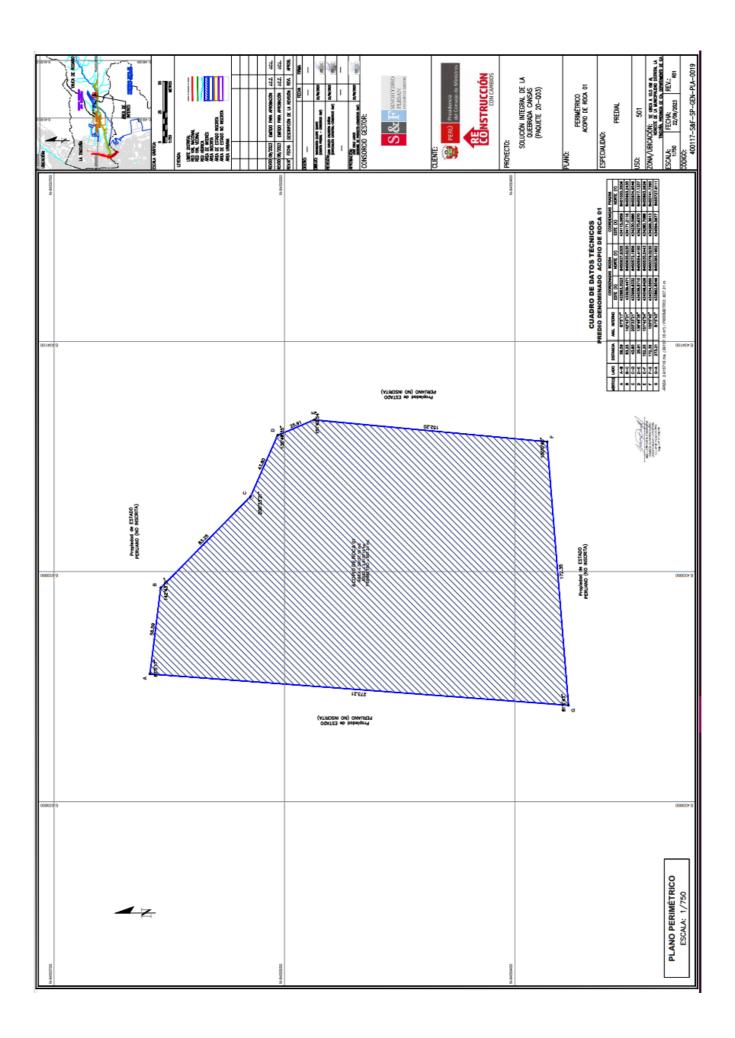
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI Sede Ica – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

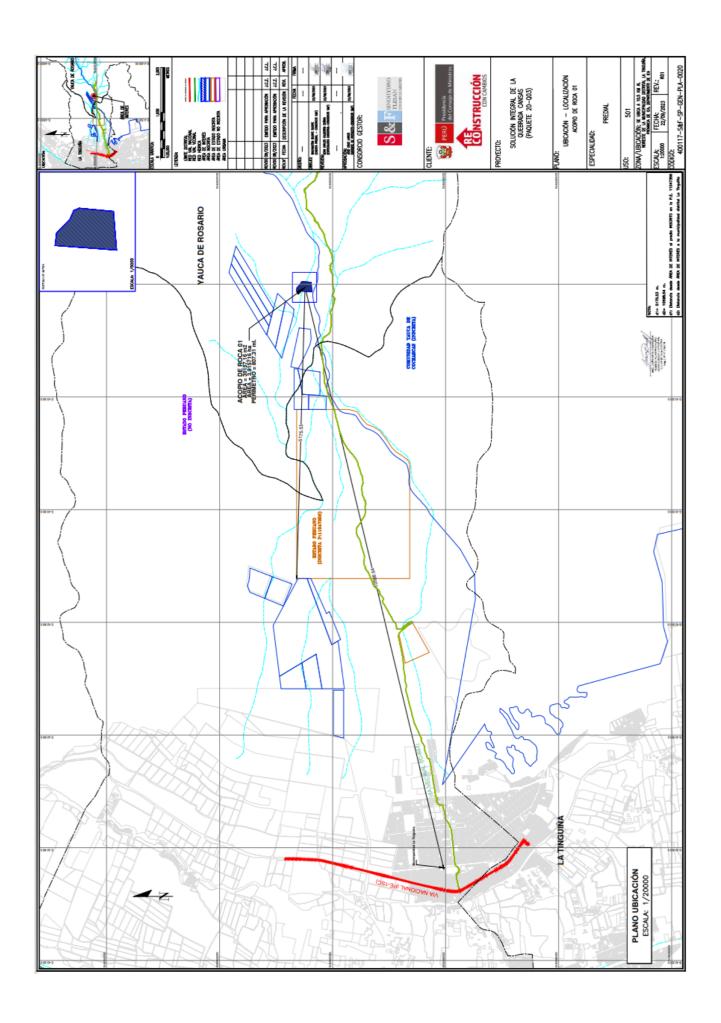
CUARTO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por Carlos Alfonso García Wong Subdirector Superintendencia Nacional de Bienes Estatales







CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA

ETE 20-Q03) 400117-S&F-SP-GEN-MD-0006

MEMORIA DESCRIPTIVA
ACOPIO DE ROCA 01

Revisión: 01
Fecha: 10/08/2023

Página: 4 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N°01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N°02

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ACOPIO DE ROCA 01.

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA Provincia : ICA

Distrito : YAUCA DEL ROSARIO

Referencia : SE UBICA A 10.5 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA

TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 433950.491 m, Norte: 8450488.176 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

| LINDERO | PERÍMETRO | COLINDANTE |
|--------------|---|---|
| Por el Norte | Desde el vértice A hasta el vértice E en línea quebrada de cuatro (04) tramos: 1 tramo A-B de 56.59 m 2 tramo B-C de 83.25 m 3 tramo C-D de 43.80 m 4 tramo D-E de 25.91 m | Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita) |
| Por el Este | Desde el vértice E hasta el vértice F en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo E-F de 152.20 m | Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita) |
| Por el Sur | Desde el vértice F hasta el vértice G en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo F-G de 172.35 m | Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita) |
| Por el Oeste | Desde el vértice G hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo G-A de 273.21 m | Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita) |

HNG. LORENA ALESSANDRA RAMOS HUAMANCHUMO VERIFICADOR CATASTRAL CIV Nº 017926VCP2RIX Reg CIP Nº 256310



CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

REGIÓN: ICA

400117-S&F-SP-GEN-MD-0006

Revisión: 01 Fecha: 10/08/2023

Página: 5 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA **ACOPIO DE ROCA 01**

1.3 ÁREA

El área del predio es de 3.915716 has (39157.16 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 807.31 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84, PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

| CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "ACOPIO DE ROCA 01" | | | | | | | |
|--|------|--------------|------------|-------------------|--------------|--------------------|--------------|
| VERTICE LADO | | DO DISTANCIA | ANG. | COORDENADAS WGS84 | | COORDENADAS PSAD56 | |
| VERTICE LAI | LADO | DISTANCIA | INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| Α | A-B | 56.59 | 87°5'17" | 433883.3023 | 8450637.6305 | 434115.0659 | 8451000.3506 |
| В | В-С | 83.25 | 142°43'31" | 433939.4471 | 8450630.5230 | 434171.2116 | 8450993.2430 |
| С | C-D | 43.80 | 200°33'21" | 433998.8332 | 8450572.1856 | 434230.5986 | 8450934.9046 |
| D | D-E | 25.91 | 136°48'35" | 434038.8710 | 8450554.4150 | 434270.6370 | 8450917.1337 |
| E | E-F | 152.20 | 151°42'54" | 434048.9426 | 8450530.5443 | 434280.7088 | 8450893.2626 |
| F | F-G | 172.35 | 100°0'40" | 434034.5955 | 8450379.0230 | 434266.3613 | 8450741.7390 |
| G | G-A | 273.21 | 81°5'43" | 433862.8046 | 8450365.1952 | 434094.5677 | 8450727.9111 |

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 5,175.53 m (Distancia de AREAS DE INTERES al predio inscrito PE:11047356).

| COORDENADAS WGS84 | | | |
|-------------------|------------|-------------|--|
| PUNTO | ESTE(X) | NORTE(Y) | |
| PI | 433950.491 | 8450488.176 | |
| PF | 428777.044 | 8450634.937 | |

d2: 10,598.54 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la municipalidad distrital La Tinguiña).

| COORDENADAS WGS84 | | | |
|-------------------|------------|-------------|--|
| PUNTO | ESTE(X) | NORTE(Y) | |
| PI | 433950.491 | 8450488.176 | |
| PF | 423639.778 | 8448034.951 | |



CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

REGIÓN: ICA

MEMORIA DESCRIPTIVA **ACOPIO DE ROCA 01**

400117-S&F-SP-GEN-MD-0006

Revisión: 01

Fecha: 10/08/2023

Página: 6 de 11

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva Nº 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.